

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 729/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual quedó marcada con el folio 312145724000211, en la que se requirió: *“Por medio del presente me permito solicitarle la me informe el monto pagado por el Fideicomiso Público Maestro, Irrevocable de Administración e Inversión número F2460492 a la empresa Movibus Mérida S.A de C. V , así como el monto pagado a la financiera de los autobuses asignados a dicha empresa (sic).”*

Fecha que se notificó el acto reclamado: El doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 17/2018, por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán.

Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Sujetos Obligados que resultaron competentes: El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y la Agencia de Transporte de Yucatán.

Conducta: En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del solicitante, la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida; por lo que, inconforme con la respuesta, el particular, en fecha quince del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión, en fecha diez de diciembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, mediante determinación de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del solicitante la incompetencia por parte del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, **orientando** al particular a efectuar su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán**; señalando sustancialmente lo que sigue:

“...

TERCERO. - Que, del análisis de la información solicitada, que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se advierte que esta podría corresponder a otro sujeto obligado, en este caso a la Agencia de Transporte de Yucatán, ya que se advierte que esta podría corresponder a información que obra en sus archivos y registros.

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, se determina que no existe disposición expresa por el momento que otorgue competencia al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para detentar la información correspondiente de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y el Decreto 420/2021 por el que se modifica el decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial declara que carece de competencia legal para conocer la solicitud de información que nos ocupa, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante, si bien es cierto que la Unidad de Transparencia de este Instituto no tiene injerencia en la información solicitada, en aras de la transparencia se orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a:

- *Agencia de Transporte Yucatán, ya que es quien pudiera poseer información de conformidad con los artículos 4 fracción XXIV, 10 fracción XVII, 121 Y 158 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.*

...

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara carente de competencia legal a este Sujeto Obligado, en virtud de que no cuenta con facultades, competencias, funciones u obligaciones relacionadas a la información solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 53 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, por internet, en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando a dicha dependencia como Sujeto Obligado Competente. Esto debido a que pudiera ser la autoridad que genera la información solicitada.

...”

Ahora bien, de la normatividad expuesta en la presente definitiva, es posible establecer que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** y la **Agencia de Transporte de Yucatán** son las autoridades competentes para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos, en materia de movilidad y seguridad vial, y en materia de transporte; siendo que, la primera de las nombradas, a través de la **Dirección Administrativa**, le corresponde elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto, suscribir convenios y contratos en materia de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como los demás actos de administración que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y que requiera el instituto, así como dirigir y verificar el adecuado desarrollo de los procedimientos que, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios deba llevar a cabo el instituto; y mediante la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**, le concierne dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como dictar las instrucciones para dicho fin, así como Integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como el registro de vehículos que formen parte de este. Por su parte, la **Agencia de Transporte de Yucatán**, tiene por objeto regular la organización, atribuciones y el funcionamiento de la Agencia de Transporte de Yucatán, así como regular la organización, administración y control de la organización del servicio de transporte de personas pasajeras en el estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los sujetos obligados competentes para conocer de la información solicitada.**

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud,**

señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la

exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada** la respuesta emitida en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para declarar la incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se establece lo anterior, ya que acorde a la normatividad expuesta en la presente definitiva, el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, sí resulta competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, a través de la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y la Dirección Administrativa**, pues la **primera** de conformidad al Estatuto del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, entre diversas funciones, le corresponde: coordinar la ejecución de acciones, planes y programas para el cumplimiento del objeto y de los objetivos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como dictar las instrucciones para dicho fin; integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como el registro de vehículos que formen parte de este; realizar los estudios que sean necesarios para evaluar las condiciones y el funcionamiento del servicio de transporte que corresponda al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; entre otras funciones, y a la **última de las nombradas**: le concierne elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto, suscribir convenios y contratos en materia de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como los demás actos de administración que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y que requiera el instituto, así como dirigir y verificar el adecuado desarrollo de los procedimientos que, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios deba llevar a cabo el instituto

Máxime, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el sitio de internet del Gobierno del Estado de Yucatán, de manera específica en el hipervínculo

siguiente:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/finanzas_publicas/2018_2024/2023/2T2023/7_FyF.xlsx, el cual contiene información relacionada con los saldos y fondos por unidad responsable del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán del II Trimestre del año 2013, observando en su parte medular el saldo correspondiente al Fideicomiso Público Maestro, Irrevocable de Administración e Inversión número

F2460492, donde aparece como entidad administradora el IMDUT, siendo que para fines ilustrativos, a continuación se inserta lo advertido:

NO	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	FIDEICOMISO O FONDO	ENTIDAD ADMINISTRADA	NOMBRE DEL FIDEICOMISO O FONDO	FIDUCIARIO / BANCO	NO. DE CONTRATO O CUENTA	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2023
1	Construcción HRAE	Fideicomiso	SSY	Fideicomiso para la Construcción del Hospital Regional de Alta Especialidad	Banorte	1923-7	0.00
2	Manutención Yucatán	Fideicomiso	SIIES	Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior de Manutención en Yucatán	Banamex	17831-6	14,749,423.24
3	FOVIMYUC	Fideicomiso	SEGEY	Fideicomiso del Fondo de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial	Santander	F12112177	12,768,686.70
4	Becas Repetto Milán	Fideicomiso	UADY	Fondo de Becas Abogado Francisco Repetto Milán	Santander	2001393-1	61,089.32
5	FARD	Fideicomiso	IDEY	Fideicomiso de Alto Rendimiento Deportivo de Yucatán	Banorte	745013	29,401.23
6	FYDITRAC	Fideicomiso	SOP	Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción	Nacional Financiera	1063770	23,097,414.03
7	FASP	Fondo	SSP	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública	Banorte	02636586367;	127,871,536.78
8	FOCMEY	Fideicomiso	IMDUT	Fondo Metropolitano de Yucatán	Banobras	FID-2143	4,313,240.32
9	SIT-MERIDA	Fideicomiso	IMDUT	Fideicomiso Sistema Integrado de Transporte en la zona metropolitana de Mérida Yucatán	Banobras	FID-2272	113,495,123.49
10	FONDO ESTATAL MOVILIDAD	Fondo	IMDUT	Fondo Estatal para la Movilidad	Banamex	70188377280	36,379,325.47
11	FIDEY	Fideicomiso	SEFOET	Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán	Nacional Financiera	80159	60,318,790.71
12	FOPRDFEY	Fondo	SEFOET	Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán	Banamex	Acuerdo 34 del 22/dic/2003	68,033,239.41
13	Empleo Permanente	Fondo	SEFOET	Fondo para la Consolidación y Fomento del Empleo Permanente del Estado de Yucatán	Bancomer	2028439516	15,402,983.75
14	FONDEY	Fondo	SIIES	Fondo para Emprendedores de Yucatán	Scotia Bank	1708768039	759,323.36
15	FIPROTLU	Fideicomiso	SEFOTUR	Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán	Banorte	073630-4	57,155,717.68
16	FOFAY	Fideicomiso	SEDER	Fondo de Fomento Agropecuario de Yucatán	Banorte	2373	21,594,146.73
17	FOCAPY	Fondo	SEDER	Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán	Banco de Crédito Rural Peninsular	0633654690	3,285,752.43
18	FOMICY	Fondo	SEDER	Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán	HSBC-Banorte	282329369	145,471.00
19	FOPRDYUC	Fondo	SEDER	Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria en el Estado de Yucatán	Banorte	738023064	25,793,393.49
20	FAED	Fideicomiso	SGG	Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán	BBVA Bancomer	70369-4	11,273,485.79
21	FEAAPI	Fideicomiso	CEEAV	Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral	Bancomer	F14108163	3,535,912.93
22	Protego F10002	Fideicomiso	SAF	Protego F10002	CiBanco	F10002	2,784,981.47
23	Protego F10007	Fideicomiso	SAF	Protego F10007	CiBanco	F10007	179,237,736.13
24	Protego F10019	Fideicomiso	SAF	Protego F10019	CiBanco	F10019	61,765,640.02
25	Protego F10173	Fideicomiso	SAF	Fideicomiso del Estado de Yucatán para la Implementación del Sistema de Justicia Penal	CiBanco	F10173	6,344,371.77
26	Protego F10199	Fideicomiso	SAF	Protego F10199 Esoudo Yucatán	CiBanco	F10199	1,120,441.04
27	Protego F14103088	Fideicomiso	SAF	F14103088	BBVA Bancomer	F14103088	182,990,099.89
28	Protego F14103146	Fideicomiso	SAF	F14103146	BBVA Bancomer	F14103146	323,263,754.77
29	Protego F14130480	Fideicomiso	SAF	Fideicomiso de Administración F14130480	BBVA Bancomer	F14130480	1,520,427,692.31
30	IEPAC	Fideicomiso	IEPAC	Fideicomiso Fondo de Participación Ciudadana	HSBC	250309	5,775,425.44
31	Rancho Hobonil	Fideicomiso	UADY	Fideicomiso Rancho Hobonil	Santander	65500536678	242,078.82
32	Fideicomiso 2460492	Fideicomiso	IMDUT	Fideicomiso Público Maestro, Irrevocable de Administración e Inversión F12460492	Santander	2460492	23,889,973.59
33	Fondo Ambiental	Fondo	SOS	Fondo Ambiental	BBVA Bancomer	110641197	0.00
						0131817973, 0181688677, 10021482, 10022756,	4,001,610.00

Lo cual representa un indicio sobre el hecho que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, pudiere conocer sobre la información que desea obtener el ciudadano, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 312145724000211.

En esa tesitura, la conducta del Sujeto Obligado debió versar en requerir a la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y a la Dirección Administrativa**, para efectos que se pronuncie respecto a la búsqueda y en su caso entrega de la información peticionada, o bien, de ser el caso, señalar la **incompetencia no notoria** del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, fundando y motivando su proceder, informando al Comité de Transparencia correspondiente a efecto que emitiera determinación en la cual fundare y motivare y en su caso, confirmare dicho actuar, otorgado los elementos suficientes que brinden certeza jurídica respecto a la incompetencia no notoria de la autoridad, **por ejemplo, si esta información ya fue transferida en su totalidad a la Agencia de Transporte de Yucatán; lo anterior de conformidad a lo previsto en los**

artículos 44, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Revoca la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312145724000211.

SENTIDO: Se **Revoca** la conducta de la autoridad, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y a la Dirección Administrativa**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, y procedan a su entrega, o bien, de ser el caso, declaren de manera fundada y motivada las circunstancias por las cuales no obra en sus archivos, siendo que, de ser el Sujeto Obligado incompetente, procedan de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, esto es, Informando al Comité de Transparencia la incompetencia, a efecto que **Emita determinación** en la cual **funde y motive** adecuadamente la **incompetencia** por parte del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionado los razonamientos lógico-jurídicos que tome en consideración para sostener que en efecto, el IMDUT no cuenta con atribuciones y/o funciones para conocer de la información solicitada; y **oriente** al ciudadano, a realizar su solicitud ante el Sujeto Obligado que a su consideración resultare competente para poseerla de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de la Materia, así como emitir determinación en la cual confirme la incompetencia del Sujeto Obligado, atendiendo a lo previsto en los ordinales 44, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Conmine** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para efectos que **modifique su determinación** de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, atendiendo a la respuesta que para el caso le informen la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y la Dirección Administrativa**, respecto de la entrega, inexistencia o incompetencia no notoria, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, **fundando y motivando su proceder** en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las áreas competentes referidas en el punto I, en la que entreguen la información solicitada, o bien, **las que se**

hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél; e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 06/FEBRERO/2025.
AJSC/JAPC/HNM.